



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0500-2019

27 AGO 2019

“Por el cual se hace el cierre temporal de una vía para la realización de una jornada de ciclo vía en el marco del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental en su programa “por una movilidad más segura, más regulada y más sostenible para el Departamento”.

El GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, se establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”*, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política señala que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”*

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1° señala *“Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”*

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2001, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala:

“Artículo 2. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...)

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

(...)

Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece:

“Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.”

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 informa que las autoridades de tránsito deben velar *“por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de Alcalde.

"Continuación Decreto No. **0500-2019** de **27 AGO 2019**,"

Que en virtud del cierre de la vía para la realización de una jornada de ciclo vía en el marco del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental en su programa "por una movilidad más segura, más regulada y más sostenible para el Departamento".

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ciérrase temporalmente, a partir de las ocho de la mañana (8:00 am) hasta las doce del mediodía (12:00pm) del día el treinta y uno (31) de Agosto de 2019 la vía que a continuación se describe para el desarrollo de actividades físicas y estilo de vida saludable en virtud de la realización de la jornada de ciclo vía en el marco del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental en su programa "por una movilidad más segura, más regulada y más sostenible para el Departamento".

Cierre Vial: Carrera 1 (Avenida Francisco Newball) -desde el semáforo del Coral Palace hasta los apartamentos del edificio Sunrise-

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá a la Secretaria de Movilidad a través de sus Guardas de Transito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **27 AGO 2019**



JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)


FRANCISCO CRUZ BAILEY
Secretario de Movilidad

Elaboró: Mquevedo 

Aprobó: FCruz/Secretario Movilidad - DGarzon/Oficina Asesora Juridica.

Archivo: CRobinson/Movilidad

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO 2300 CONSECUTIVO 0750

FECHA 20 de Agosto de 2019

PARA ERLID ARROYO NEWBALL Secretario de Deporte
 JULIANA JESSIE MARTINEZ Secretaria de Salud
 KATHERINE ARCHBOLD Secretaria de Educación
 IRACEMA TAYLOR Secretaria de Desarrollo Social
 LIGIA IBARRA Secretaria de Cultura

DE FRANCISCO CRUZ BAILEY CARGO Secretario de Movilidad

ASUNTO Mesa de concertación: Definición de participación en Jornada pedagógica (Ciclo Vía).

Cordial saludo,

En el marco del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo se estará llevando a cabo una jornada pedagógica (Ciclo Vía) programada a efectuarse este sábado 31 de agosto de 2019 en el horario de 08:00 am.

Se estará realizando una mesa de concertación entre las Secretarías involucradas para definir la participación de las mismas (aportes en actividades) en la jornada pedagógica, la mesa de concertación se desarrollará el día jueves 22 de Agosto de 2019 a las 2:00 pm en la Sala de Juntas del Despacho

Cordialmente,

FRANCISCO CRUZ BAILEY
 Secretario de Movilidad

Anexo:
 CC:

Proyecto: Mquevedo
 Reviso: FCruz/Secretario Movilidad
 Archivo: CRobinson

*Ediciones
 Agosto 19
 H. 11:55 am*

*20-08-19
 11:59 am*

20 Agosto 2019

Francisco Cruz Bailey